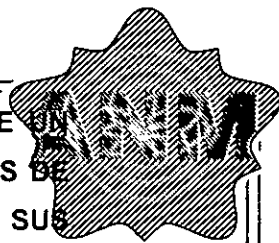


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **EL MOLINO S.O.M.**, legalmente constituida por escritura pública No. 240 de fecha 23 de febrero de 1999 de la notaría 17 del círculo de Medellín, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de mayo de 2001, con NIT. **811016994-8**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405567**, quien facultado por la asamblea general de socios otorgó poder a **SEBASTIAN JARAMILLO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.214.885** y portador de la tarjeta profesional **340.818** del Consejo Superior de la Judicatura para que suscriba el presente contrato, quién en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 10 de octubre de 2008, la sociedad **EL MOLINO S.O.M.**, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **REMEDIOS** y **SEGOVIA**, departamento de **ANTIOQUIA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. JJA-16401. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M

de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 7 de junio de 2017, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y el alcalde del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Que se ha concertado un área susceptible de vocación minera del Municipio de Remedios, sin perjuicio de los tramites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio. (...) La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero 2. Acompañar la actualización del esquema de ordenamiento territorial desde el componente minero, particularmente en relación con la Corporación Autónoma Regional-CORANTIOQUIA. 3. Enviar toda la información del mapa con sus respectivos shape files, las coordenadas del área susceptible y la información de los titulares y los proponentes. (...) La entidad territorial se compromete a: 1. Trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero. 2. A incorporar el componente minero concertado, en el esquema de ordenamiento territorial del municipio (...)". Que el día 13 de julio de 2017, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y el alcalde del municipio de Segovia, departamento de Antioquia, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Que se ha concertado un área susceptible de vocación minera del Municipio de Segovia, sin perjuicio de los tramites ambientales

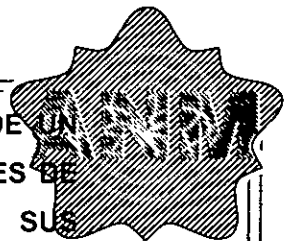


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M

respectivos y otras actividades productivas en el territorio. La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero 2. Acompañar la actualización del esquema de ordenamiento territorial desde el componente minero, particularmente en relación con la Corporación Autónoma Regional-CORANTIOQUIA. 3. Enviar toda la información del mapa con sus respectivos shape files, las coordenadas del área susceptible y la información de los titulares y los proponentes. (...) La entidad territorial se compromete a: 1. Estar comprometido con trabajar con el apoyo de la Secretaría de Minas en todo el ciclo minero. 2. A incorporar el componente minero concertado, en el instrumento de ordenamiento territorial del municipio (...). (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha 20 de diciembre de 2021, se determinó que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que mediante evaluación económica de fecha 21 de diciembre de 2021 se determinó que la solicitud JJA-16401 no se evalúa económicamente, teniendo en cuenta que esta propuesta se presentó el día 04 de noviembre de 2014 y el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (ix) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia el Auto No. 2022080007981 del 3 de junio de 2022, debidamente notificado mediante publicación en sitio Web de la Gobernación de Antioquia, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia y el Auto No. 2022080096706 del 05 de julio de 2022 el cual fue adicionado mediante Auto No. 2022080096720 del 6 de julio de 2022, debidamente notificados mediante publicación en sitio Web, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia; dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJA-16401. (x) Que el día 15 de junio de 2022, se realizó la reunión virtual informativa previa a la realización de la Audiencia Pública Informativa y de Participación de Terceros en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia. (xi) Que el día 29 de junio de 2022, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia y el día 26 de julio de 2022 se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Segovia,

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M

departamento de Antioquia; respecto de la propuesta de contrato de concesión No. JJA-16401, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xii) Que el día 13 de julio de 2022, se realizó la reunión virtual informativa previa a la realización de la Audiencia Pública Informativa y de Participación de Terceros en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia. (xiii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)". (xiv) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xv) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (xvi) Mediante concepto técnico ambiental de fecha 27 de septiembre de 2023 se determinó entre otros, que "(..), En relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M

área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud JJA-16401; se da viabilidad ambiental para continuar el proceso dado que no hay superposición con áreas de importancia Ambiental. Es de aclarar que lo anterior **NO** excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. (...)" (xvii) Mediante evaluación técnica de fecha 1 de diciembre de 2023 se determinó que la propuesta No. JJA-16401 cuenta con un área libre susceptible de contratar de 1162,2383 hectáreas distribuidas en una (1) zona, presenta superposición con las siguientes ZONAS INFORMATIVAS. El área en estudio se superpone totalmente con un (1) MAPA DE TIERRAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y se superpone parcialmente con dos (2) ZONA MACROFOCALIZADA y dos (2) ZONA MICROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras, dos (2) PROYECTO LICENCIADO LINEA (GASODUCTO BARRANCABERMEJA - NEIVA Y 18 RAMALES DE DISTRIBUCIÓN y OLEODUCTO CUSIANA LA BELLEZA VASCONIA COVEÑAS E INSTALACIONES ANEXAS) y con el EMBALSE - ACUEDUCTO POPALES en NUEVE (9) CELDAS (18N02G18Q19D - 18N02G18Q19E - 18N02G18Q20A - 18N02G18Q19F - 18N02G18Q19G - 18N02G18Q19H - 18N02G18Q19I - 18N02G18Q19K - 18N02G18Q19L). (xviii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202450009665421 del 26 de agosto de 2024 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. JJA-16401 **"NO PRESENTAN TRASLAPES con títulos colectivos formalizados a favor de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme con las salidas gráficas adjuntas. - NO PRESENTAN TRASLAPES con territorios que se encuentren en trámite de adjudicación por la existencia de solicitudes completas o incompletas, que cuenten con información geográfica registrada en las bases geográficas de la suscrita Dirección de Asuntos Étnicos, en favor de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme con las salidas gráficas adjuntas. NO PRESENTAN TRASLAPES con medidas de protección y seguridad jurídica de territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme con las salidas gráficas adjuntas."** (xix) Que el día 26 de septiembre de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, económicos y ambientales. (xx). Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M

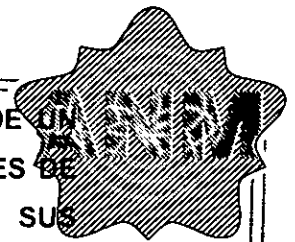
realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIOS	SEGOVIA (05736), REMEDIOS (05604)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
VEREDAS	LA CRUZADA, SAN MIGUELITO, CAMPO ALEGRE, POPALES, BELÉN
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1162,2383 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,12400	-74,74600
2	7,12300	-74,74600
3	7,12300	-74,74500
4	7,12200	-74,74500
5	7,12100	-74,74500
6	7,12000	-74,74500
7	7,11900	-74,74500
8	7,11800	-74,74500
9	7,11700	-74,74500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
10	7,11600	-74,74500
11	7,11500	-74,74500
12	7,11400	-74,74500
13	7,11300	-74,74500
14	7,11200	-74,74500
15	7,11100	-74,74500
16	7,11000	-74,74500
17	7,10900	-74,74500
18	7,10800	-74,74500



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
19	7,10700	-74,74500
20	7,10600	-74,74500
21	7,10500	-74,74500
22	7,10400	-74,74500
23	7,10300	-74,74500
24	7,10200	-74,74500
25	7,10100	-74,74500
26	7,10000	-74,74500
27	7,09900	-74,74500
28	7,09800	-74,74500
29	7,09700	-74,74500
30	7,09600	-74,74500
31	7,09500	-74,74500
32	7,09500	-74,74400
33	7,09500	-74,74300
34	7,09400	-74,74300
35	7,09400	-74,74200
36	7,09300	-74,74200
37	7,09300	-74,74100
38	7,09300	-74,74000
39	7,09200	-74,74000
40	7,09200	-74,73900
41	7,09200	-74,73800
42	7,09200	-74,73700
43	7,09200	-74,73600
44	7,09200	-74,73500
45	7,09200	-74,73400
46	7,09200	-74,73300
47	7,09200	-74,73200
48	7,09300	-74,73200
49	7,09300	-74,73100
50	7,09400	-74,73100
51	7,09400	-74,73000
52	7,09400	-74,72900
53	7,09500	-74,72900
54	7,09600	-74,72900
55	7,09600	-74,72800
56	7,09700	-74,72800
57	7,09700	-74,72700
58	7,09800	-74,72700
59	7,09800	-74,72600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
60	7,09800	-74,72500
61	7,09800	-74,72400
62	7,09700	-74,72400
63	7,09600	-74,72400
64	7,09600	-74,72300
65	7,09600	-74,72200
66	7,09500	-74,72200
67	7,09500	-74,72100
68	7,09600	-74,72100
69	7,09600	-74,72000
70	7,09700	-74,72000
71	7,09800	-74,72000
72	7,09900	-74,72000
73	7,10000	-74,72000
74	7,10100	-74,72000
75	7,10200	-74,72000
76	7,10200	-74,71900
77	7,10200	-74,71800
78	7,10200	-74,71700
79	7,10200	-74,71600
80	7,10300	-74,71600
81	7,10400	-74,71600
82	7,10500	-74,71600
83	7,10600	-74,71600
84	7,10700	-74,71600
85	7,10700	-74,71500
86	7,10700	-74,71400
87	7,10700	-74,71300
88	7,10700	-74,71200
89	7,10700	-74,71100
90	7,10700	-74,71000
91	7,10800	-74,71000
92	7,10900	-74,71000
93	7,10900	-74,70900
94	7,10900	-74,70800
95	7,10900	-74,70700
96	7,11000	-74,70700
97	7,11000	-74,70800
98	7,11000	-74,70900
99	7,11000	-74,71000
100	7,11000	-74,71100

NACIONAL

DE

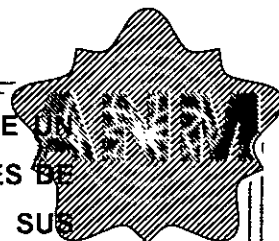


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
101	7,11000	-74,71200
102	7,11100	-74,71200
103	7,11200	-74,71200
104	7,11300	-74,71200
105	7,11400	-74,71200
106	7,11500	-74,71200
107	7,11600	-74,71200
108	7,11700	-74,71200
109	7,11800	-74,71200
110	7,11900	-74,71200
111	7,12000	-74,71200
112	7,12100	-74,71200
113	7,12200	-74,71200
114	7,12300	-74,71200
115	7,12400	-74,71200
116	7,12500	-74,71200
117	7,12600	-74,71200
118	7,12600	-74,71300
119	7,12600	-74,71400
120	7,12600	-74,71500
121	7,12600	-74,71600
122	7,12600	-74,71700
123	7,12600	-74,71800
124	7,12600	-74,71900
125	7,12600	-74,72000
126	7,12600	-74,72100
127	7,12600	-74,72200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
128	7,12600	-74,72300
129	7,12600	-74,72400
130	7,12600	-74,72500
131	7,12600	-74,72600
132	7,12600	-74,72700
133	7,12600	-74,72800
134	7,12600	-74,72900
135	7,12600	-74,73000
136	7,12600	-74,73100
137	7,12600	-74,73200
138	7,12600	-74,73300
139	7,12600	-74,73400
140	7,12600	-74,73500
141	7,12600	-74,73600
142	7,12600	-74,73700
143	7,12600	-74,73800
144	7,12600	-74,73900
145	7,12600	-74,74000
146	7,12600	-74,74100
147	7,12600	-74,74200
148	7,12600	-74,74300
149	7,12600	-74,74400
150	7,12600	-74,74500
151	7,12500	-74,74500
152	7,12500	-74,74600
1	7,12400	-74,74600

ALINDERACIÓN ZONA DE EXCLUSIÓN 1



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,11000	-74,73000
2	7,11000	-74,73100
3	7,11000	-74,73200
4	7,11000	-74,73300
5	7,11000	-74,73400
6	7,11000	-74,73500
7	7,11000	-74,73600
8	7,11000	-74,73700
9	7,11000	-74,73800
10	7,11100	-74,73800
11	7,11200	-74,73800
12	7,11300	-74,73800
13	7,11300	-74,73700
14	7,11300	-74,73600
15	7,11300	-74,73500
16	7,11300	-74,73400
17	7,11300	-74,73300
18	7,11300	-74,73200
19	7,11300	-74,73100
20	7,11300	-74,73000
21	7,11200	-74,73000
22	7,11100	-74,73000
1	7,11000	-74,73000

Las coordenadas descritas en las tablas anteriores sin incluir la zona de exclusión 1, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión JJA-16401, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N02G18K22V	1,22081994
2	18N02G18K22W	1,22081826
3	18N02G18K22X	1,22081713
4	18N02G18K22Y	1,22081601
5	18N02G18K22Z	1,22081543

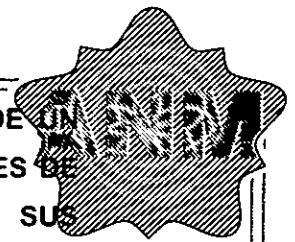
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
6	18N02G18K23V	1,22081321
7	18N02G18K23W	1,22081208
8	18N02G18K23X	1,22081095
9	18N02G18K23Y	1,22080928
10	18N02G18K23Z	1,2208087



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
11	18N02G18K24V	1,22080758
12	18N02G18K24W	1,22080645
13	18N02G18K24X	1,22080478
14	18N02G18K24Y	1,2208031
15	18N02G18K24Z	1,22080142
16	18N02G18K25V	1,22080085
17	18N02G18K25W	1,22079862
18	18N02G18K25X	1,2207986
19	18N02G18K25Y	1,22079693
20	18N02G18K25Z	1,2207958
21	18N02G18L21V	1,22079467
22	18N02G18L21W	1,22079355
23	18N02G18L21X	1,22079132
24	18N02G18L21Y	1,22079075
25	18N02G18L21Z	1,22078852
26	18N02G18L22V	1,22078795
27	18N02G18L22W	1,22078627
28	18N02G18L22X	1,22078459
29	18N02G18L22Y	1,22078402
30	18N02G18L22Z	1,22078345
31	18N02G18L23V	1,22078177
32	18N02G18L23W	1,22078065
33	18N02G18L23X	1,22077897
34	18N02G18P01E	1,22082326
35	18N02G18P01J	1,22082603
36	18N02G18P02A	1,22082269
37	18N02G18P02B	1,22082156
38	18N02G18P02C	1,22081989
39	18N02G18P02D	1,22081877
40	18N02G18P02E	1,22081709
41	18N02G18P02F	1,2208249
42	18N02G18P02G	1,22082377
43	18N02G18P02H	1,2208221
44	18N02G18P02I	1,22082097
45	18N02G18P02J	1,2208204
46	18N02G18P02K	1,22082821
47	18N02G18P02L	1,22082653
48	18N02G18P02M	1,22082541
49	18N02G18P02N	1,22082373
50	18N02G18P02P	1,2208226

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
51	18N02G18P02Q	1,22082986
52	18N02G18P02R	1,22082874
53	18N02G18P02S	1,22082761
54	18N02G18P02T	1,22082705
55	18N02G18P02U	1,22082481
56	18N02G18P02V	1,22083207
57	18N02G18P02W	1,22083205
58	18N02G18P02X	1,22083037
59	18N02G18P02Y	1,22082925
60	18N02G18P02Z	1,22082702
61	18N02G18P03A	1,22081541
62	18N02G18P03B	1,22081539
63	18N02G18P03C	1,22081316
64	18N02G18P03D	1,22081259
65	18N02G18P03E	1,22081091
66	18N02G18P03F	1,22081817
67	18N02G18P03G	1,22081815
68	18N02G18P03H	1,22081536
69	18N02G18P03I	1,22081424
70	18N02G18P03J	1,22081422
71	18N02G18P03K	1,22082038
72	18N02G18P03L	1,22081981
73	18N02G18P03M	1,22081923
74	18N02G18P03N	1,22081755
75	18N02G18P03P	1,22081588
76	18N02G18P03Q	1,22082369
77	18N02G18P03R	1,22082311
78	18N02G18P03S	1,22082143
79	18N02G18P03T	1,22081921
80	18N02G18P03U	1,22081808
81	18N02G18P03V	1,22082645
82	18N02G18P03W	1,22082477
83	18N02G18P03X	1,22082475
84	18N02G18P03Y	1,22082252
85	18N02G18P03Z	1,22082195
86	18N02G18P04A	1,22080923
87	18N02G18P04B	1,22080756
88	18N02G18P04C	1,22080643
89	18N02G18P04D	1,22080531
90	18N02G18P04E	1,22080474



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
91	18N02G18P04F	1,2208131
92	18N02G18P04G	1,22081032
93	18N02G18P04H	1,2208103
94	18N02G18P04I	1,22080806
95	18N02G18P04J	1,22080694
96	18N02G18P04K	1,2208153
97	18N02G18P04L	1,22081307
98	18N02G18P04M	1,22081306
99	18N02G18P04N	1,22081082
100	18N02G18P04P	1,2208097
101	18N02G18P04Q	1,22081751
102	18N02G18P04R	1,22081583
103	18N02G18P04S	1,22081471
104	18N02G18P04T	1,22081358
105	18N02G18P04U	1,22081191
106	18N02G18P04V	1,22081917
107	18N02G18P04W	1,22081859
108	18N02G18P04X	1,22081857
109	18N02G18P04Y	1,22081634
110	18N02G18P04Z	1,22081522
111	18N02G18P05A	1,22080361
112	18N02G18P05B	1,22080248
113	18N02G18P05C	1,22080136
114	18N02G18P05D	1,22079913
115	18N02G18P05E	1,22079745
116	18N02G18P05F	1,22080582
117	18N02G18P05G	1,22080469
118	18N02G18P05H	1,22080302
119	18N02G18P05I	1,22080189
120	18N02G18P05J	1,22080077
121	18N02G18P05K	1,22080913
122	18N02G18P05L	1,22080745
123	18N02G18P05M	1,22080467
124	18N02G18P05N	1,22080465
125	18N02G18P05P	1,22080297
126	18N02G18P05Q	1,22081023
127	18N02G18P05R	1,22081021
128	18N02G18P05S	1,22080853
129	18N02G18P05T	1,22080796
130	18N02G18P05U	1,22080518

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
131	18N02G18P05V	1,22081299
132	18N02G18P05W	1,22081297
133	18N02G18P05X	1,22081074
134	18N02G18P05Y	1,22081017
135	18N02G18P05Z	1,22080905
136	18N02G18P07A	1,22083593
137	18N02G18P07B	1,22083426
138	18N02G18P07C	1,22083258
139	18N02G18P07D	1,22083145
140	18N02G18P07E	1,22083033
141	18N02G18P07F	1,22083759
142	18N02G18P07G	1,22083646
143	18N02G18P07H	1,22083589
144	18N02G18P07I	1,22083366
145	18N02G18P07J	1,22083254
146	18N02G18P07K	1,2208409
147	18N02G18P07L	1,22083922
148	18N02G18P07M	1,2208381
149	18N02G18P07N	1,22083697
150	18N02G18P07P	1,22083585
151	18N02G18P07Q	1,22084366
152	18N02G18P07R	1,22084143
153	18N02G18P07S	1,2208403
154	18N02G18P07T	1,22083918
155	18N02G18P07U	1,2208375
156	18N02G18P07V	1,22084642
157	18N02G18P07W	1,22084529
158	18N02G18P07X	1,22084362
159	18N02G18P07Y	1,22084194
160	18N02G18P07Z	1,22084081
161	18N02G18P08A	1,22082976
162	18N02G18P08B	1,22082697
163	18N02G18P08C	1,2208264
164	18N02G18P08D	1,22082472
165	18N02G18P08E	1,22082471
166	18N02G18P08F	1,22083142
167	18N02G18P08G	1,22083029
168	18N02G18P08H	1,22082917
169	18N02G18P08I	1,22082749
170	18N02G18P08J	1,22082636

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
171	18N02G18P08K	1,22083362
172	18N02G18P08L	1,2208336
173	18N02G18P08M	1,22083137
174	18N02G18P08N	1,22082969
175	18N02G18P08P	1,22082857
176	18N02G18P08Q	1,22083693
177	18N02G18P08R	1,22083691
178	18N02G18P08S	1,22083468
179	18N02G18P08T	1,22083355
180	18N02G18P08U	1,22083188
181	18N02G18P08V	1,22083969
182	18N02G18P08W	1,22083801
183	18N02G18P08X	1,22083744
184	18N02G18P08Y	1,22083466
185	18N02G18P08Z	1,22083409
186	18N02G18P09A	1,22082303
187	18N02G18P09B	1,2208219
188	18N02G18P09C	1,22081967
189	18N02G18P09D	1,22081855
190	18N02G18P09E	1,22081798
191	18N02G18P09F	1,22082523
192	18N02G18P09G	1,22082411
193	18N02G18P09H	1,22082188
194	18N02G18P09I	1,22082131
195	18N02G18P09J	1,22081963
196	18N02G18P09K	1,22082855
197	18N02G18P09L	1,22082687
198	18N02G18P09M	1,22082574
199	18N02G18P09N	1,22082407
200	18N02G18P09P	1,22082239
201	18N02G18P09Q	1,2208302
202	18N02G18P09R	1,22082797
203	18N02G18P09S	1,2208274
204	18N02G18P09T	1,22082683
205	18N02G18P09U	1,22082515
206	18N02G18P09V	1,22083351
207	18N02G18P09W	1,22083183
208	18N02G18P09X	1,22083016
209	18N02G18P09Y	1,22082904
210	18N02G18P09Z	1,22082791

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
211	18N02G18P10A	1,2208163
212	18N02G18P10B	1,22081573
213	18N02G18P10C	1,22081295
214	18N02G18P10D	1,22081237
215	18N02G18P10E	1,2208118
216	18N02G18P10F	1,22081906
217	18N02G18P10G	1,22081793
218	18N02G18P10H	1,22081626
219	18N02G18P10I	1,22081514
220	18N02G18P10J	1,22081401
221	18N02G18P10K	1,22082127
222	18N02G18P10L	1,22081959
223	18N02G18P10M	1,22081902
224	18N02G18P10N	1,22081734
225	18N02G18P10P	1,22081566
226	18N02G18P10Q	1,22082402
227	18N02G18P10R	1,2208229
228	18N02G18P10S	1,22082122
229	18N02G18P10T	1,22081954
230	18N02G18P10U	1,22081898
231	18N02G18P10V	1,22082734
232	18N02G18P10W	1,22082566
233	18N02G18P10X	1,22082398
234	18N02G18P10Y	1,2208223
235	18N02G18P10Z	1,22082173
236	18N02G18P12A	1,22084808
237	18N02G18P12B	1,2208475
238	18N02G18P12C	1,22084637
239	18N02G18P12D	1,22084359
240	18N02G18P12E	1,22084357
241	18N02G18P12F	1,22085139
242	18N02G18P12G	1,22084971
243	18N02G18P12H	1,22084858
244	18N02G18P12I	1,2208469
245	18N02G18P12J	1,22084688
246	18N02G18P12K	1,22085414
247	18N02G18P12L	1,22085191
248	18N02G18P12M	1,22085134
249	18N02G18P12N	1,22084911
250	18N02G18P12P	1,22084854

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

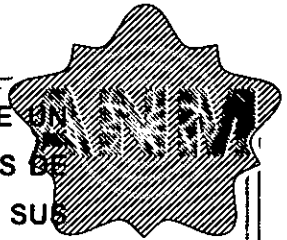
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
251	18N02G18P12Q	1,2208558
252	18N02G18P12R	1,22085522
253	18N02G18P12S	1,2208541
254	18N02G18P12T	1,22085187
255	18N02G18P12U	1,22085185
256	18N02G18P12V	1,22085911
257	18N02G18P12W	1,22085743
258	18N02G18P12X	1,2208552
259	18N02G18P12Y	1,22085463
260	18N02G18P12Z	1,22085406
261	18N02G18P13A	1,22084245
262	18N02G18P13B	1,22083967
263	18N02G18P13C	1,22083909
264	18N02G18P13D	1,22083797
265	18N02G18P13E	1,2208374
266	18N02G18P13F	1,22084465
267	18N02G18P13G	1,22084353
268	18N02G18P13H	1,22084185
269	18N02G18P13I	1,22084017
270	18N02G18P13J	1,22083961
271	18N02G18P13K	1,22084686
272	18N02G18P13L	1,22084629
273	18N02G18P13Q	1,22084962
274	18N02G18P13R	1,22084849
275	18N02G18P13V	1,22085238
276	18N02G18P13W	1,2208507
277	18N02G18P14A	1,22083572
278	18N02G18P14B	1,22083404
279	18N02G18P14C	1,22083347
280	18N02G18P14D	1,22083234
281	18N02G18P14E	1,22083067
282	18N02G18P14F	1,22083792
283	18N02G18P14G	1,2208368
284	18N02G18P14H	1,22083568
285	18N02G18P14I	1,22083455
286	18N02G18P14J	1,22083343
287	18N02G18P15A	1,22082899
288	18N02G18P15B	1,22082731
289	18N02G18P15C	1,2208273
290	18N02G18P15D	1,22082617

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
291	18N02G18P15E	1,22082394
292	18N02G18P15F	1,22083175
293	18N02G18P15G	1,22083062
294	18N02G18P15H	1,2208295
295	18N02G18P15I	1,22082782
296	18N02G18P15J	1,22082725
297	18N02G18P15K	1,2208334
298	18N02G18P15L	1,22083338
299	18N02G18P15M	1,22083281
300	18N02G18P15N	1,22083058
301	18N02G18P15P	1,22082946
302	18N02G18P15Q	1,22083671
303	18N02G18P15R	1,22083669
304	18N02G18P15S	1,22083447
305	18N02G18P15T	1,22083224
306	18N02G18P15U	1,22083167
307	18N02G18P15V	1,22083892
308	18N02G18P15W	1,22083835
309	18N02G18P15X	1,22083723
310	18N02G18P15Y	1,22083555
311	18N02G18P15Z	1,22083442
312	18N02G18P17A	1,22086187
313	18N02G18P17B	1,22086019
314	18N02G18P17C	1,22085906
315	18N02G18P17D	1,22085794
316	18N02G18P17E	1,22085571
317	18N02G18P17F	1,22086352
318	18N02G18P17G	1,22086185
319	18N02G18P17H	1,22086127
320	18N02G18P17I	1,22086125
321	18N02G18P17J	1,22085902
322	18N02G18P17K	1,22086683
323	18N02G18P17L	1,22086516
324	18N02G18P17M	1,22086403
325	18N02G18P17N	1,22086346
326	18N02G18P17P	1,22086067
327	18N02G18P17Q	1,22086904
328	18N02G18P17R	1,22086791
329	18N02G18P17S	1,22086569
330	18N02G18P17T	1,22086567

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
331	18N02G18P17U	1,22086399
332	18N02G18P17V	1,2208718
333	18N02G18P17W	1,22087012
334	18N02G18P17X	1,220869
335	18N02G18P17Y	1,22086898
336	18N02G18P17Z	1,22086619
337	18N02G18P18A	1,22085459
338	18N02G18P18B	1,22085401
339	18N02G18P18C	1,22085289
340	18N02G18P18D	1,22085121
341	18N02G18P18E	1,22084953
342	18N02G18P18F	1,2208579
343	18N02G18P18G	1,22085622
344	18N02G18P18H	1,22085454
345	18N02G18P18I	1,22085287
346	18N02G18P18J	1,2208523
347	18N02G18P18K	1,22085955
348	18N02G18P18L	1,22085953
349	18N02G18P18M	1,22085841
350	18N02G18P18N	1,22085617
351	18N02G18P18P	1,2208545
352	18N02G18P18Q	1,22086286
353	18N02G18P18R	1,22086118
354	18N02G18P18S	1,22086061
355	18N02G18P18T	1,22085949
356	18N02G18P18U	1,22085837
357	18N02G18P18V	1,22086452
358	18N02G18P18W	1,22086339
359	18N02G18P18X	1,22086282
360	18N02G18P18Y	1,22086169
361	18N02G18P18Z	1,22086001
362	18N02G18P19A	1,22084841
363	18N02G18P19B	1,22084729
364	18N02G18P19C	1,22084671
365	18N02G18P19D	1,22084449
366	18N02G18P19E	1,22084447
367	18N02G18P19F	1,22085172
368	18N02G18P19G	1,22085004
369	18N02G18P19H	1,22084836
370	18N02G18P19I	1,22084724

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
371	18N02G18P19J	1,22084556
372	18N02G18P19K	1,22085282
373	18N02G18P19L	1,22085335
374	18N02G18P19M	1,22085112
375	18N02G18P19N	1,22085
376	18N02G18P19P	1,22084832
377	18N02G18P19Q	1,22085613
378	18N02G18P19R	1,22085501
379	18N02G18P19S	1,22085333
380	18N02G18P19T	1,22085331
381	18N02G18P19U	1,22085163
382	18N02G18P19V	1,22085834
383	18N02G18P19W	1,22085721
384	18N02G18P19X	1,22085609
385	18N02G18P19Y	1,22085552
386	18N02G18P19Z	1,22085384
387	18N02G18P20A	1,22084168
388	18N02G18P20B	1,22084055
389	18N02G18P20C	1,22083888
390	18N02G18P20D	1,22083886
391	18N02G18P20E	1,22083718
392	18N02G18P20F	1,22084389
393	18N02G18P20G	1,22084387
394	18N02G18P20H	1,22084219
395	18N02G18P20I	1,22084051
396	18N02G18P20J	1,22083939
397	18N02G18P20K	1,22084775
398	18N02G18P20L	1,22084718
399	18N02G18P20M	1,22084495
400	18N02G18P20N	1,22084328
401	18N02G18P20P	1,2208427
402	18N02G18P20Q	1,22084996
403	18N02G18P20R	1,22084828
404	18N02G18P20S	1,22084771
405	18N02G18P20T	1,22084603
406	18N02G18P20U	1,22084491
407	18N02G18P20V	1,22085272
408	18N02G18P20W	1,22085104
409	18N02G18P20X	1,22085047
410	18N02G18P20Y	1,22084879



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
411	18N02G18P20Z	1,22084767
412	18N02G18P22A	1,22087456
413	18N02G18P22B	1,22087232
414	18N02G18P22C	1,2208712
415	18N02G18P22D	1,22087063
416	18N02G18P22E	1,2208695
417	18N02G18P22F	1,22087732
418	18N02G18P22G	1,22087619
419	18N02G18P22H	1,22087507
420	18N02G18P22I	1,22087339
421	18N02G18P22J	1,22087171
422	18N02G18P22K	1,22087897
423	18N02G18P22L	1,22087785
424	18N02G18P22M	1,22087672
425	18N02G18P22N	1,22087504
426	18N02G18P22P	1,22087392
427	18N02G18P22Q	1,22088228
428	18N02G18P22R	1,2208806
429	18N02G18P22S	1,22087893
430	18N02G18P22T	1,22087891
431	18N02G18P22U	1,22087779
432	18N02G18P22V	1,22088504
433	18N02G18P22W	1,22088336
434	18N02G18P22X	1,22088169
435	18N02G18P22Y	1,22088111
436	18N02G18P22Z	1,22087944
437	18N02G18P23A	1,22086838
438	18N02G18P23B	1,22086726
439	18N02G18P23C	1,22086558
440	18N02G18P23D	1,2208639
441	18N02G18P23E	1,22086278
442	18N02G18P23F	1,22087059
443	18N02G18P23G	1,22086946
444	18N02G18P23H	1,22086834
445	18N02G18P23I	1,22086666
446	18N02G18P23J	1,22086498
447	18N02G18P23K	1,22087279
448	18N02G18P23L	1,22087222
449	18N02G18P23M	1,22087055
450	18N02G18P23N	1,22086942

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
451	18N02G18P23P	1,22086829
452	18N02G18P23Q	1,22087555
453	18N02G18P23R	1,22087388
454	18N02G18P23S	1,22087275
455	18N02G18P23T	1,22087162
456	18N02G18P23U	1,22086995
457	18N02G18P23V	1,22087886
458	18N02G18P23W	1,22087664
459	18N02G18P23X	1,22087662
460	18N02G18P23Y	1,22087438
461	18N02G18P23Z	1,22087326
462	18N02G18P24A	1,22086165
463	18N02G18P24B	1,22086052
464	18N02G18P24C	1,2208594
465	18N02G18P24D	1,22085772
466	18N02G18P24E	1,22085605
467	18N02G18P24F	1,22086331
468	18N02G18P24G	1,22086218
469	18N02G18P24H	1,22086161
470	18N02G18P24I	1,22086048
471	18N02G18P24J	1,22085991
472	18N02G18P24K	1,22086717
473	18N02G18P24L	1,22086605
474	18N02G18P24M	1,22086437
475	18N02G18P24N	1,22086159
476	18N02G18P24P	1,22086212
477	18N02G18P24Q	1,22086938
478	18N02G18P24R	1,22086826
479	18N02G18P24S	1,22086713
480	18N02G18P24T	1,2208649
481	18N02G18P24U	1,22086432
482	18N02G18P24V	1,22087213
483	18N02G18P24W	1,22087101
484	18N02G18P24X	1,22086989
485	18N02G18P24Y	1,22086766
486	18N02G18P24Z	1,22086709
487	18N02G18P25A	1,22085492
488	18N02G18P25B	1,2208538
489	18N02G18P25C	1,22085267
490	18N02G18P25D	1,22085099



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
491	18N02G18P25E	1,22085042
492	18N02G18P25F	1,22085824
493	18N02G18P25G	1,22085601
494	18N02G18P25H	1,22085433
495	18N02G18P25I	1,2208532
496	18N02G18P25J	1,22085263
497	18N02G18P25K	1,22086099
498	18N02G18P25L	1,22085876
499	18N02G18P25M	1,22085709
500	18N02G18P25N	1,22085762
501	18N02G18P25P	1,22085539
502	18N02G18P25Q	1,22086265
503	18N02G18P25R	1,22086208
504	18N02G18P25S	1,2208604
505	18N02G18P25T	1,22085928
506	18N02G18P25U	1,2208576
507	18N02G18P25V	1,22086596
508	18N02G18P25W	1,22086428
509	18N02G18P25X	1,22086261
510	18N02G18P25Y	1,22086148
511	18N02G18P25Z	1,22086036
512	18N02G18Q01A	1,22079633
513	18N02G18Q01B	1,22079576
514	18N02G18Q01C	1,22079353
515	18N02G18Q01D	1,22079406
516	18N02G18Q01E	1,22079183
517	18N02G18Q01F	1,22080019
518	18N02G18Q01G	1,22079907
519	18N02G18Q01H	1,22079739
520	18N02G18Q01I	1,22079571
521	18N02G18Q01J	1,22079404
522	18N02G18Q01K	1,2208024
523	18N02G18Q01L	1,22080072
524	18N02G18Q01M	1,22079905
525	18N02G18Q01N	1,22079737
526	18N02G18Q01P	1,2207968
527	18N02G18Q01Q	1,22080405
528	18N02G18Q01R	1,22080403
529	18N02G18Q01S	1,22080236
530	18N02G18Q01T	1,22080124

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
531	18N02G18Q01U	1,22079956
532	18N02G18Q01V	1,22080682
533	18N02G18Q01W	1,22080624
534	18N02G18Q01X	1,22080456
535	18N02G18Q01Y	1,22080344
536	18N02G18Q01Z	1,22080176
537	18N02G18Q02A	1,22079015
538	18N02G18Q02B	1,22078958
539	18N02G18Q02C	1,22078846
540	18N02G18Q02D	1,22078568
541	18N02G18Q02E	1,22078566
542	18N02G18Q02F	1,22079347
543	18N02G18Q02G	1,22079234
544	18N02G18Q02H	1,22079177
545	18N02G18Q02I	1,22078954
546	18N02G18Q02J	1,22078897
547	18N02G18Q02K	1,22079567
548	18N02G18Q02L	1,22079399
549	18N02G18Q02M	1,22079287
550	18N02G18Q02N	1,2207923
551	18N02G18Q02P	1,22079117
552	18N02G18Q02Q	1,22079788
553	18N02G18Q02R	1,22079731
554	18N02G18Q02S	1,22079618
555	18N02G18Q02T	1,2207945
556	18N02G18Q02U	1,22079283
557	18N02G18Q02V	1,22080119
558	18N02G18Q02W	1,22080007
559	18N02G18Q02X	1,22079894
560	18N02G18Q02Y	1,22079671
561	18N02G18Q02Z	1,22079559
562	18N02G18Q03A	1,22078343
563	18N02G18Q03B	1,22078286
564	18N02G18Q03C	1,22078173
565	18N02G18Q03F	1,22078674
566	18N02G18Q03G	1,22078561
567	18N02G18Q03H	1,22078504
568	18N02G18Q03K	1,22078895
569	18N02G18Q03L	1,22078782
570	18N02G18Q03M	1,22078669



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

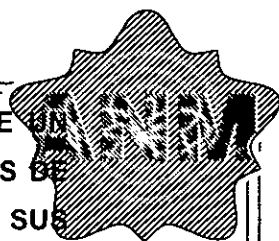
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
571	18N02G18Q03Q	1,2207917
572	18N02G18Q03R	1,22079058
573	18N02G18Q03S	1,22078945
574	18N02G18Q03V	1,22079501
575	18N02G18Q03W	1,22079334
576	18N02G18Q03X	1,22079166
577	18N02G18Q06A	1,22080902
578	18N02G18Q06B	1,220809
579	18N02G18Q06C	1,22080733
580	18N02G18Q06D	1,2208062
581	18N02G18Q06E	1,22080452
582	18N02G18Q06F	1,22081233
583	18N02G18Q06G	1,22081121
584	18N02G18Q06H	1,22081063
585	18N02G18Q06I	1,22080895
586	18N02G18Q06J	1,22080673
587	18N02G18Q06K	1,22081509
588	18N02G18Q06L	1,22081397
589	18N02G18Q06M	1,22081174
590	18N02G18Q06N	1,22081117
591	18N02G18Q06P	1,22081004
592	18N02G18Q06Q	1,22081785
593	18N02G18Q06R	1,22081672
594	18N02G18Q06S	1,22081449
595	18N02G18Q06T	1,22081447
596	18N02G18Q06U	1,2208128
597	18N02G18Q06V	1,22082116
598	18N02G18Q06W	1,22081893
599	18N02G18Q06X	1,22081781
600	18N02G18Q06Y	1,22081723
601	18N02G18Q06Z	1,22081556
602	18N02G18Q07A	1,2208034
603	18N02G18Q07B	1,22080227
604	18N02G18Q07C	1,2208006
605	18N02G18Q07D	1,22080002
606	18N02G18Q07E	1,2207989
607	18N02G18Q07F	1,2208056
608	18N02G18Q07G	1,22080503
609	18N02G18Q07H	1,22080391
610	18N02G18Q07I	1,22080223

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
611	18N02G18Q07J	1,22080055
612	18N02G18Q07K	1,22080891
613	18N02G18Q07L	1,22080724
614	18N02G18Q07M	1,22080556
615	18N02G18Q07N	1,22080388
616	18N02G18Q07P	1,22080387
617	18N02G18Q07Q	1,22081167
618	18N02G18Q07R	1,22081
619	18N02G18Q07S	1,22080832
620	18N02G18Q07T	1,22080775
621	18N02G18Q07U	1,22080662
622	18N02G18Q07V	1,22081388
623	18N02G18Q07W	1,22081276
624	18N02G18Q07X	1,22081163
625	18N02G18Q07Y	1,22081051
626	18N02G18Q07Z	1,22080772
627	18N02G18Q08A	1,22079722
628	18N02G18Q08B	1,2207961
629	18N02G18Q08C	1,22079553
630	18N02G18Q08F	1,22079943
631	18N02G18Q08G	1,2207983
632	18N02G18Q08H	1,22079773
633	18N02G18Q08K	1,22080274
634	18N02G18Q08L	1,22079996
635	18N02G18Q08M	1,22079994
636	18N02G18Q08Q	1,22080605
637	18N02G18Q08R	1,22080437
638	18N02G18Q08S	1,2208027
639	18N02G18Q08V	1,22080716
640	18N02G18Q08W	1,22080658
641	18N02G18Q08X	1,22080435
642	18N02G18Q11A	1,22082226
643	18N02G18Q11B	1,22082169
644	18N02G18Q11C	1,22082056
645	18N02G18Q11D	1,22081834
646	18N02G18Q11E	1,22081776
647	18N02G18Q11F	1,22082502
648	18N02G18Q11G	1,22082446
649	18N02G18Q11H	1,22082333
650	18N02G18Q11I	1,2208211

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
651	18N02G18Q11J	1,22081997
652	18N02G18Q11K	1,22082778
653	18N02G18Q11L	1,22082721
654	18N02G18Q11M	1,22082553
655	18N02G18Q11N	1,22082385
656	18N02G18Q11P	1,22082273
657	18N02G18Q11Q	1,22083109
658	18N02G18Q11R	1,22082942
659	18N02G18Q11S	1,22082829
660	18N02G18Q11T	1,22082716
661	18N02G18Q11U	1,22082549
662	18N02G18Q11V	1,22083385
663	18N02G18Q11W	1,22083218
664	18N02G18Q11X	1,2208305
665	18N02G18Q11Y	1,22082937
666	18N02G18Q11Z	1,2208288
667	18N02G18Q12A	1,22081664
668	18N02G18Q12B	1,22081441
669	18N02G18Q12C	1,22081439
670	18N02G18Q12D	1,22081327
671	18N02G18Q12E	1,22081103
672	18N02G18Q12F	1,22081995
673	18N02G18Q12G	1,22081717
674	18N02G18Q12H	1,22081715
675	18N02G18Q12I	1,22081547
676	18N02G18Q12J	1,22081435
677	18N02G18Q12K	1,22082161
678	18N02G18Q12L	1,22082103
679	18N02G18Q12M	1,22081936
680	18N02G18Q12N	1,22081712
681	18N02G18Q12P	1,22081656
682	18N02G18Q12Q	1,22082381
683	18N02G18Q12R	1,22082269
684	18N02G18Q12S	1,22082156
685	18N02G18Q12T	1,22082044
686	18N02G18Q12U	1,22081932
687	18N02G18Q12V	1,22082768
688	18N02G18Q12W	1,22082545
689	18N02G18Q12X	1,22082377
690	18N02G18Q12Y	1,22082264

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
691	18N02G18Q12Z	1,22082152
692	18N02G18Q13A	1,22080991
693	18N02G18Q13B	1,22080934
694	18N02G18Q13C	1,22080822
695	18N02G18Q13F	1,22081267
696	18N02G18Q13G	1,22081099
697	18N02G18Q13H	1,22080987
698	18N02G18Q13K	1,22081543
699	18N02G18Q13L	1,22081375
700	18N02G18Q13M	1,22081373
701	18N02G18Q13Q	1,22081874
702	18N02G18Q13R	1,22081596
703	18N02G18Q13S	1,22081594
704	18N02G18Q13V	1,22081984
705	18N02G18Q13W	1,22081872
706	18N02G18Q13X	1,22081815
707	18N02G18Q16A	1,2208355
708	18N02G18Q16B	1,22083383
709	18N02G18Q16C	1,22083326
710	18N02G18Q16D	1,22083213
711	18N02G18Q16E	1,22083101
712	18N02G18Q16F	1,22083882
713	18N02G18Q16G	1,22083659
714	18N02G18Q16H	1,22083601
715	18N02G18Q16I	1,22083489
716	18N02G18Q16J	1,22083377
717	18N02G18Q16K	1,22084102
718	18N02G18Q16L	1,22083935
719	18N02G18Q16M	1,22083878
720	18N02G18Q16N	1,22083654
721	18N02G18Q16P	1,22083542
722	18N02G18Q16Q	1,22084378
723	18N02G18Q16R	1,22084266
724	18N02G18Q16S	1,22084098
725	18N02G18Q16T	1,22084041
726	18N02G18Q16U	1,22083818
727	18N02G18Q16V	1,22084489
728	18N02G18Q16W	1,22084542
729	18N02G18Q16X	1,22084318
730	18N02G18Q16Y	1,22084262



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

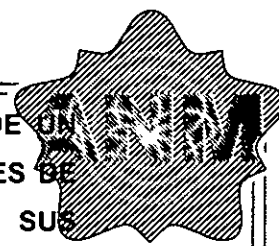
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
731	18N02G18Q16Z	1,22084149
732	18N02G18Q17A	1,22082933
733	18N02G18Q17B	1,22082821
734	18N02G18Q17C	1,22082708
735	18N02G18Q17D	1,22082596
736	18N02G18Q17E	1,22082483
737	18N02G18Q17F	1,22083154
738	18N02G18Q17G	1,22083041
739	18N02G18Q17H	1,22082873
740	18N02G18Q17I	1,22082871
741	18N02G18Q17J	1,22082649
742	18N02G18Q17K	1,22083485
743	18N02G18Q17L	1,22083373
744	18N02G18Q17M	1,22083205
745	18N02G18Q17N	1,22083203
746	18N02G18Q17P	1,22082869
747	18N02G18Q17Q	1,22083706
748	18N02G18Q17R	1,22083593
749	18N02G18Q17S	1,22083425
750	18N02G18Q17T	1,22083368
751	18N02G18Q17V	1,22084037
752	18N02G18Q17W	1,22083869
753	18N02G18Q17X	1,22083757
754	18N02G18Q17Y	1,22083644
755	18N02G18Q18A	1,22082371
756	18N02G18Q18B	1,22082258
757	18N02G18Q18C	1,22082091
758	18N02G18Q18D	1,22081923
759	18N02G18Q18E	1,22081755
760	18N02G18Q18F	1,22082591
761	18N02G18Q18G	1,22082424
762	18N02G18Q18H	1,22082256
763	18N02G18Q18I	1,22082199
764	18N02G18Q18J	1,22082031
765	18N02G18Q18K	1,22082867
766	18N02G18Q18L	1,22082699
767	18N02G18Q18M	1,22082587
768	18N02G18Q18N	1,22082475
769	18N02G18Q18P	1,22082307
770	18N02G18Q19A	1,22081698

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
771	18N02G18Q19B	1,22081531
772	18N02G18Q19C	1,22081529
773	18N02G18Q21A	1,2208482
774	18N02G18Q21B	1,22084762
775	18N02G18Q21C	1,22084595
776	18N02G18Q21D	1,22084482
777	18N02G18Q21E	1,2208437
778	18N02G18Q21F	1,22085095
779	18N02G18Q21G	1,22085038
780	18N02G18Q21H	1,22084926
781	18N02G18Q21I	1,22084758
782	18N02G18Q21J	1,22084645
783	18N02G18Q21K	1,22085371
784	18N02G18Q21L	1,22085259
785	18N02G18Q21M	1,22085202
786	18N02G18Q21N	1,22084979
787	18N02G18Q21P	1,22084866
788	18N02G18Q21Q	1,22085702
789	18N02G18Q21R	1,22085535
790	18N02G18Q21S	1,22085367
791	18N02G18Q21T	1,2208531
792	18N02G18Q21U	1,22085197
793	18N02G18Q21V	1,22085813
794	18N02G18Q21W	1,22085811
795	18N02G18Q21X	1,22085698
796	18N02G18Q21Y	1,22085531
797	18N02G18Q21Z	1,22085418
798	18N02G18Q22A	1,22084202
799	18N02G18Q22B	1,2208409
800	18N02G18Q22C	1,22083977
801	18N02G18Q22D	1,22083865
802	18N02G18Q22F	1,22084533
803	18N02G18Q22G	1,22084421
804	18N02G18Q22H	1,22084198
805	18N02G18Q22I	1,22084086
806	18N02G18Q22K	1,22084754
807	18N02G18Q22L	1,22084586
808	18N02G18Q22M	1,22084418
809	18N02G18Q22N	1,22084361
810	18N02G23C02A	1,2208867

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
811	18N02G23C02B	1,22088557
812	18N02G23C02C	1,220885
813	18N02G23C02D	1,22088332
814	18N02G23C02E	1,2208822
815	18N02G23C02F	1,22088945
816	18N02G23C02G	1,22088833
817	18N02G23C02H	1,22088776
818	18N02G23C02I	1,22088497
819	18N02G23C02J	1,22088495
820	18N02G23C02K	1,22089332
821	18N02G23C02L	1,22089109
822	18N02G23C02M	1,22089052
823	18N02G23C02N	1,22088939
824	18N02G23C02P	1,22088772
825	18N02G23C02Q	1,22089553
826	18N02G23C02R	1,22089329
827	18N02G23C02S	1,22089272
828	18N02G23C02T	1,22089159
829	18N02G23C02U	1,22088992
830	18N02G23C02V	1,22089773
831	18N02G23C02W	1,22089605
832	18N02G23C02X	1,22089438
833	18N02G23C02Y	1,22089381
834	18N02G23C02Z	1,22089213
835	18N02G23C03A	1,22088107
836	18N02G23C03B	1,22087939
837	18N02G23C03C	1,22087882
838	18N02G23C03D	1,22087659
839	18N02G23C03E	1,22087547
840	18N02G23C03F	1,22088272
841	18N02G23C03G	1,2208816
842	18N02G23C03H	1,22088103
843	18N02G23C03I	1,2208788
844	18N02G23C03J	1,22087767
845	18N02G23C03K	1,22088604
846	18N02G23C03L	1,22088491
847	18N02G23C03M	1,22088434
848	18N02G23C03N	1,22088211
849	18N02G23C03P	1,22088099
850	18N02G23C03Q	1,22088824

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
851	18N02G23C03R	1,22088712
852	18N02G23C03S	1,22088655
853	18N02G23C03T	1,22088431
854	18N02G23C03U	1,22088374
855	18N02G23C03V	1,22089155
856	18N02G23C03W	1,22088988
857	18N02G23C03X	1,22088875
858	18N02G23C03Y	1,22088763
859	18N02G23C03Z	1,22088595
860	18N02G23C04A	1,22087434
861	18N02G23C04B	1,22087322
862	18N02G23C04C	1,22087209
863	18N02G23C04D	1,22086986
864	18N02G23C04E	1,22086929
865	18N02G23C04F	1,22087655
866	18N02G23C04G	1,22087542
867	18N02G23C04H	1,22087485
868	18N02G23C04I	1,22087318
869	18N02G23C04J	1,2208726
870	18N02G23C04K	1,22087986
871	18N02G23C04L	1,22087873
872	18N02G23C04M	1,22087651
873	18N02G23C04N	1,22087538
874	18N02G23C04P	1,22087481
875	18N02G23C04Q	1,22088317
876	18N02G23C04R	1,22088149
877	18N02G23C04S	1,22087982
878	18N02G23C04T	1,22087869
879	18N02G23C04U	1,22087702
880	18N02G23C04V	1,22088427
881	18N02G23C04W	1,2208837
882	18N02G23C04X	1,22088203
883	18N02G23C04Y	1,2208809
884	18N02G23C04Z	1,22087977
885	18N02G23C05A	1,22086761
886	18N02G23C05B	1,2208676
887	18N02G23C05C	1,22086592
888	18N02G23C05D	1,22086424
889	18N02G23C05E	1,22086367
890	18N02G23C05F	1,22087092



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
891	18N02G23C05G	1,22086925
892	18N02G23C05H	1,22086812
893	18N02G23C05I	1,22086645
894	18N02G23C05J	1,22086588
895	18N02G23C05K	1,22087313
896	18N02G23C05L	1,22087146
897	18N02G23C05M	1,22087144
898	18N02G23C05Q	1,22087534
899	18N02G23C05R	1,22087366
900	18N02G23C05V	1,2208792
901	18N02G23C07C	1,22089713
902	18N02G23C07D	1,22089711
903	18N02G23C07E	1,22089544
904	18N02G23C07I	1,22089877
905	18N02G23C07J	1,22089764
906	18N02G23C08A	1,22089321
907	18N02G23C08B	1,22089209
908	18N02G23C08C	1,22089206
909	18N02G23C08D	1,22089038
910	18N02G23C08E	1,22088816
911	18N02G23C08F	1,22089596
912	18N02G23C08G	1,22089429
913	18N02G23C08H	1,22089372
914	18N02G23C08I	1,22089259
915	18N02G23C08J	1,22089147
916	18N02G23C08K	1,22089928
917	18N02G23C08L	1,22089815
918	18N02G23C08M	1,22089648
919	18N02G23C08N	1,22089535
920	18N02G23C08P	1,22089423
921	18N02G23C09A	1,22088758
922	18N02G23C09B	1,22088646

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
923	18N02G23C09C	1,22088534
924	18N02G23C09D	1,22088366
925	18N02G23C09E	1,22088143
926	18N02G23C09F	1,22088979
927	18N02G23C09G	1,22088811
928	18N02G23C09H	1,22088755
929	18N02G23C09I	1,22088642
930	18N02G23C09K	1,2208931
931	18N02G23C09L	1,22089087
932	18N02G23C09M	1,2208903
933	18N02G23C10A	1,22088085
934	18N02G23D01A	1,22086144
935	18N02G23D01B	1,22085976
936	18N02G23D01C	1,22085919
937	18N02G23D01D	1,22085806
938	18N02G23D01E	1,22085694
939	18N02G23D01F	1,2208642
940	18N02G23D01G	1,22086307
941	18N02G23D01H	1,2208614
942	18N02G23D01I	1,22086082
943	18N02G23D01J	1,2208597
944	18N02G23D01L	1,22086583
945	18N02G23D01M	1,22086415
946	18N02G23D01N	1,22086303
947	18N02G23D01P	1,2208608
948	18N02G23D01R	1,22086859
949	18N02G23D01S	1,22086802
950	18N02G23D01T	1,22086524
951	18N02G23D01U	1,22086411
952	18N02G23D01Y	1,220868
ÁREA TOTAL Hectáreas)		1162,2383

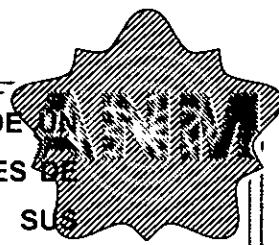
TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 952

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión JJA-16401, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS** y **SEGOVIA**, departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficiaria total de 1162,2383 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato,

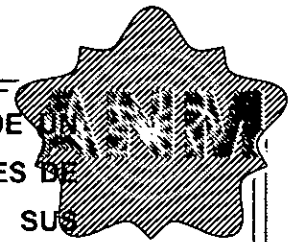


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. PARÁGRAFO. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. EL CONCESIONARIO podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de

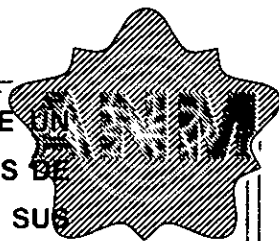


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. JJA-16401. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. No obstante, lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la

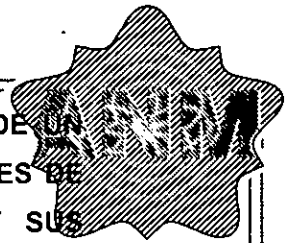


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. 7.20. Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando EL CONCESIONARIO haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. 7.21. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.** 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de qué trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. - De conformidad** con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA



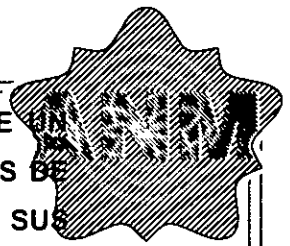
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 13.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes:

22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4 Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio de Remedios, departamento de Antioquia de fecha 7 de junio de 2017.
- Acta de Concertación con el municipio de Segovia, departamento de Antioquia de fecha 13 de julio de 2017
- Auto No. 2022080000409 del 9 de febrero de 2022 y Auto No. 2022080007981 del 3 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia.
- Auto No. 2022080096706 del 05 de julio de 2022 el cual fue adicionado mediante Auto No. 2022080096720 del 6 de julio

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS No. JJA-16401 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y EL MOLINO S.O.M.

de 2022, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia. • Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 29 de junio de 2022 en el municipio de Remedios, departamento de Antioquia. • Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 26 de julio de 2022 en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **07 OCT 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ G.

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera
Agencia Nacional de Minería – ANM

SEBASTIAN JARAMILLO

PIEDRAHITA
Apoderado
EL MOLINO S.O.M.

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT.

Revisó: Revisión Área, coordenadas y otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto G3

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Abogada GCM

Ajustó: Laura Camila Sierra León – Abogada GCM

MIS3-P-001-F-026 /V

